

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO”.

Antecedentes

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento", presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del Lic. Darien Anwar Ramírez Jiménez, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0369/2017, comunicó a la asociación “Frente Humanista en Movimiento”, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0495/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0505/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0506/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0526/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0499/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0497/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0502/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0498/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0515/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0516/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0528/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2017 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en:

Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

- VI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII.** Con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0558/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos Frente Humanista en Movimiento se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII.** Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/AGS/JLE/VS/061/2017, INE/BCS/JLE/VS/0014/2017, INE/JL-CAMP/VS/088/2017, INE/JLE/VS-CHIS/156/17, INE/JLE/0178/2017, INE/JLE/CM/01240/2017, JLE/VE/0215/2017, INE/JLE/HGO/VS/0278/2017, INE-JLE-MEX/VE/0522/2017, INE/VS/095/2017, INE/JDE/03/VS/082/2017, INE/JLTAB/VS/072/17, INE/TAM/JLE/0673/2017, e INE/JLE-VER/0513/2017 respectivamente, recibidos entre el nueve y el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente resolución.
- IX.** El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X.** El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes

de registro como agrupación política nacional, aprobó el proyecto de resolución respectivo.

- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPMP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

C o n s i d e r a n d o

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: “*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: “*Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*”.

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos “a) *Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan*

constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”; así como “b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”.

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así

como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como agrupación política nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “Frente Humanista en Movimiento” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*

- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. La asociación denominada “Frente Humanista en Movimiento” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional: “Frente Humanista en Movimiento”.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: CC. Luciano Jimeno Huanosta, Javier Víctor López Celis, Darien Anwar Ramírez Jiménez y Jorge Luis Esquivel Zubiri.

- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Libertad No. 145 Barrio de San Lucas, Delegación Iztapalapa, C.P. 09000 Ciudad de México, además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la agrupación política nacional a constituirse: Frente Humanista en Movimiento.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: El emblema de la agrupación, se compone de doce trazos simétricos que figuran hojas delgadas de una planta o flor cada uno; dichos trazos van de menor a mayor escala a partir del punto superior al centro y terminando en la esquina superior derecha, en sentido contrario a las manecillas del reloj. Los colores se distribuirán con las siguientes especificaciones: color dorado C-28 M-69 Y-99 K-0, en los trazos impares a partir del primero; y, color púrpura C-24 M-27 Y-42 K-0, en los trazos pares a partir del segundo. Acompañado en la parte inferior y centrado las palabras “Frente Humanista” en letra capital y tipografía Myriad Pro Semibold en color púrpura ya especificado, y bajo esta, centrada en la parte inferior, las palabras “en Movimiento” en letra capital y tipografía Myriad Pro Bold en color dorado.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los CC. Luciano Jimeno Huanosta, Javier Víctor López Celis, Darien Anwar Ramírez Jiménez y Jorge Luis Esquivel Zubiri, en su carácter de representantes legales de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Original del Acta de Asamblea Constituyente de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, constante en cincuenta (50) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Luciano Jimeno Huanosta, Javier Víctor López Celis, Darien Anwar Ramírez Jiménez y Jorge Luis Esquivel Zubiri, quienes en su calidad de representantes de la asociación, suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: Copia Certificada del Acta de Asamblea Constituyente de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, constante en doce (12) fojas útiles.

- c) La cantidad de ocho mil trescientas veintiséis manifestaciones formales de afiliación, contenidas en tres cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en ciento noventa y seis fojas útiles.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Copia Certificada del Acta de Asamblea Constituyente de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, constante en doce (12) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en la Ciudad de México y catorce delegaciones estatales, en los estados de: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en ejemplar impreso y disco compacto, constantes en tres, dos y quince fojas útiles respectivamente.
- h) Ejemplar impreso a color y en disco compacto que contiene el emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en 3 cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricada por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 002, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del Lic. Darien Anwar Ramírez Jiménez, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

“1. Que siendo las diez horas con trece minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las tres cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----
 2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae el único sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----
 3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y tres anexos, y contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017”. -----
 4. Que a la solicitud se acompaña Original del Acta de Asamblea Constituyente de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, celebrada en la Ciudad de México, en siete fojas útiles con un anexo que consta de cuarenta y tres fojas útiles, con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante. -----
 5. Que a la solicitud se acompaña copia certificada del Acta de Asamblea Constituyente de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, celebrada en la Ciudad de México, en siete fojas útiles y un anexo que consta de cinco fojas útiles, documento con el que se pretende acreditar la personalidad de quienes suscriben la solicitud como representantes legales. -----
 6. Que siendo las diez horas con treinta y tres minutos del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las tres cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de siete mil trescientas setenta y cuatro (7,374) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y no alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	6
Baja California Sur	1
Campeche	1
Chiapas	753
Chihuahua	1
Ciudad de México	1046
Estado de México	4834
Guanajuato	8
Guerrero	440
Hidalgo	122
Michoacán	1
Querétaro	1
Quintana Roo	1
Tabasco	140
Tamaulipas	1
Veracruz	6
Yucatán	12
Total	7,374

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del “Instructivo

que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014”-----

7. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados impresas ciento noventa y seis (196) fojas que contienen la información de un total de ocho mil trescientos veintiséis (8,326) ciudadanos. -----

8. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó copia certificada del Acta de Asamblea Constituyente de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, celebrada en la Ciudad de México, en siete fojas útiles y un anexo que consta de cinco fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante sí cuenta con un órgano directivo nacional denominado “Comité Nacional” así como con catorce órganos directivos estatales en las siguientes entidades: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz. -----

9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Libertad número ciento cuarenta y cinco, Col. Barrio de San Lucas, Delegación Iztapalapa, C.P 09000, Ciudad de México, y que para acreditarlo se presenta contrato de comodato y recibo de línea telefónica. -----

10. Que por lo que hace a las catorce (14) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Aguascalientes	Copia de la credencial para votar de la delegada estatal y recibo de energía eléctrica	Priv. Corregidora 237 Fracc. Morelos, C.P. 20298, Aguascalientes, Aguascalientes.
2. Baja California Sur	Copia de la credencial para votar del delegado estatal, recibo de energía eléctrica y recibo de línea telefónica	M. Comondú #303 E. San Juan Londo y Luis Gonzaga, Fracc. Misiones LPZ, La Paz, B.C.S.
3. Campeche	Copia de la credencial para votar de la delegada estatal, recibo de energía eléctrica e impresión de la constancia de la situación fiscal de la delegada estatal	C. Altillo #30 A entre calle Pedro Moreno y calle Galeana, Col. San José, C.P. 24040, Campeche, Campeche.
4. Chiapas	Copia de la credencial para votar del delegado estatal, recibo de energía eléctrica y recibo de línea telefónica	C. Bugambilia #430 entre Av. Alcatraz y Gárgolas, Col. Sahop, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, C.P. 24024.
5. Chihuahua	Copia de la credencial para votar del delegado estatal y recibo de energía eléctrica	C. Gómez y Gómez # 7 Loc. Óscar Soto Maynez, C.P. 31968, Namiquipa Chihuahua.
6. Ciudad de México (Sede Nacional)	Contrato de Comodato y recibo de servicio telefónico	Calle Libertad # 145, Col. Barrio de San Lucas, Del. Iztapalapa, C.P 09000.

7. Guerrero	Copia de la credencial para votar del delegado estatal, recibo telefónico y recibo de energía eléctrica	Cto. Interior MZ 192, Sección 2, Lote 25, Col. Ciudad Renacimiento, C.P. 39715, Acapulco de Juárez, Guerrero.
8. Hidalgo	Copia de credencial para votar del delegado estatal y Comprobante de Servicio de Agua	Metzquititlan # 55 MZ 7, Col. Nueva Tlaxiaca, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.
9. México	Contrato de Comodato y recibo de energía eléctrica	Profesa #74 Col. Metropolitana, 1era sección, Mpio. Nezahualcóyotl, C.P. 57730, México.
10. Querétaro	Copia de credencial para votar de la delegada, recibo de Agua y recibo de energía eléctrica	Av. Plan de San Luis # 6020 13 Fracc. Eduardo Loarca Castillo, C.P. 76118, Santiago de Querétaro, Querétaro.
11. Quintana Roo	Credencial para votar de la delegada estatal y recibo de Energía Eléctrica	SM 223 MZ 01 LT 06 C 33 Av. Caba y Juan Escutia ,CP 07751, Región 223 F Cancún, Q.R.
12. Tabasco	Copia de Credencial para votar de la delegada estatal, recibo de telefonía celular y recibo de línea telefónica	Calle Benito Juárez Lote 18, Int. MZ 12 Vicente Guerrero, Ciudad Industrial, C.P. 86019 Villahermosa, Tabasco.
13. Tamaulipas	Contrato de Comodato y recibo de energía eléctrica	Adelante del Campo S/N, a una cuadra del Ejido J. Gpe. Rodríguez, Tamaulipas.
14. Veracruz	Copia de credencial para votar del delegado estatal y recibo de energía eléctrica	Cuartel 3ero s/n frente a la iglesia, Loc. Ignacio Zaragoza, C.P. 93700 Altotonga, Veracruz.

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----

11. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación, contiene la declaración de principios, el programa de acción y estatutos, en tres (3), dos (2), y quince (15) fojas útiles, respectivamente; mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----

12. Que la asociación de ciudadanos presentó en forma impresa y en un disco compacto el emblema que la distingue y su respectiva descripción.-----

13. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional", toda vez que de la verificación realizada se desprende que respecto a las Delegaciones Estatales en Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo y Veracruz, sólo se presenta un comprobante de domicilio conforme a los requeridos en el numeral 8, inciso f) del referido Instructivo y por lo que hace a la delegación en el estado de Tamaulipas, el domicilio proporcionado no cuenta con las referencias suficientes para su localización".-----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante legal de la misma.

Requerimiento

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO”, con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0369/2017, comunicó a la asociación “Frente Humanista en Movimiento”, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

“(...) le comunico que de la verificación realizada a la documentación de la asociación que usted representa, se desprende que por lo que hace a las Delegaciones Estatales de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo y Veracruz, únicamente se exhibió un comprobante de domicilio por entidad, de los requeridos en el numeral 8, inciso f) del Instructivo señalado. Asimismo por lo que respecta a la Delegación Estatal de Tamaulipas, el domicilio proporcionado no cuenta con las referencias suficientes para su localización (...)”.

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

“El que suscribe Lic. Darien Anwar Ramírez Jiménez en relación al acuerdo al OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0369/2017 mismo que fue notificado a mi representada con fecha 09 de febrero de 2017, y con fundamento el numeral 20 del ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin’ me permito hacerle entrega de la siguiente documentación complementaria a la ya presentada que permita identificar plenamente los domicilios señalados en nuestra solicitud de registro como Agrupación Política Nacional:

<i>Estado</i>	<i>Documento</i>
<i>Aguascalientes</i>	<i>Recibo de Servicio de Telefonía</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>Estado de cuenta bancario</i>
<i>Hidalgo</i>	<i>Estado de cuenta bancario</i>
<i>Quintana Roo</i>	<i>Recibo de servicio de agua</i>
<i>Veracruz</i>	<i>Estado de cuenta bancario</i>
<i>Tamaulipas</i>	<i>Se precisa la información de los dos recibos presentados mediante un mapa de</i>

	localización de la ubicación.
--	-------------------------------

(...)"

Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea Constituyente de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en cuya página número uno del preámbulo del acta referida, consta a la letra:

*“Los actuantes, reunidos los presentes en el domicilio ubicado en la Calle Libertad 145 Barrio de San Lucas, Delegación Iztapalapa, C.P. 09000 Ciudad de México; siendo las 17:00 hrs; quienes suscribimos al final de la presente acta, hacemos constar nuestra pretensión de participar en los asuntos públicos del país y por ello en ejercicio de nuestro legítimo derecho de asociación, previsto en los artículos 9 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 21 y 22 de la Ley General de Partidos Políticos, así como del Acuerdo INE/CG37/2016, expedido por el Instituto Nacional Electoral ‘Por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del Registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, Así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin’; así como también del ‘Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2017’; así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin **manifestamos nuestra voluntad en constituirnos en el Frente Humanista en Movimiento Agrupación Política Nacional (...)**”*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Frente Humanista en Movimiento", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Luciano Jimeno Huanosta, Javier Víctor López Celis, Jorge Luis Esquivel Zubiri y Darien Anwar Ramírez Jiménez, quienes como representantes legales de la asociación suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: Acta de Asamblea Constituyente de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, y en cuya página número 6 numeral 11, así como en la página número siete, Acuerdo Segundo del Acta de referencia, consta a la letra:

“11. Designación de los representantes para el desahogo y atención de requerimientos que formule el Instituto Nacional Electoral con miras a la

obtención del registro como Agrupación Política Nacional. Acto seguido y con el objeto de continuar con los trabajos de solicitud para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional y así mismo se requirieron, se desahoguen y atiendan los requerimientos formulados o que formule el Instituto Nacional Electoral, se otorga a los CC. LUCIANO JIMENO HUANOSTA, JAVIER VICTOR LÓPEZ CELIS, JORGE LUIS ESQUIVEL ZUBIRI y DARIEN ANWAR RAMÍREZ JIMÉNEZ en forma colegiada o individual cada uno de ellos, poder amplio para contestar las demandas y recomendaciones que se entablan en contra del presente colectivo de ciudadanos que buscan conformar la Agrupación Política Nacional, para que oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la autoridad o algún tercero interesado o perjudicado; presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los represente y tache, articule y absuelva posiciones, recuse jueces o magistrados superiores o inferiores, oiga asuntos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga el recurso de amparo, así como cualquier otro medio de impugnación electoral, incluyendo el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, así como de los incidentes y recursos que de estos derive; y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan a los derechos de los mandantes, así como para que sustituya este poder ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular. De igual forma se faculta a los mencionados para realizar aquellos actos jurídicos tendientes a la formalización de la Agrupación Política Nacional ante cualquier tipo de autoridad o inclusive, a particulares o terceras persona (...)

ACUERDOS

(...)

SEGUNDO.- Se faculta a los CC. LUCIANO JIMENO HUANOSTA, JAVIER VICTOR LÓPEZ CELIS, JORGE LUIS ESQUIVEL ZUBIRI y DARIEN ANWAR RAMÍREZ JIMÉNEZ, de forma individual cada uno de ellos o conjunta, como representantes de la Asociación, en términos del noveno punto contenido en el presente instrumento, para que se presenten por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la solicitud de registro (...)"

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro **AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE**

ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
- a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
 - b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
 - c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se

les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
002	8326	19	969	7376

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

19. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) *Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) *“Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
 - d.2) *“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
 - d.3) *“Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
 - d.4) *“Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*
 - d.5) *“Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
 - d.6) *“Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- e) *Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”*

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquellas que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron doscientas diecisiete manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA						
entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	s/clave	Total
Chiapas	0	17	0	0	0	17
Ciudad de México	0	35	0	0	0	35
Guerrero	0	6	0	0	0	6
Hidalgo	0	1	0	0	0	1
México	0	152	0	0	0	152
Tabasco	0	5	0	0	0	5
Veracruz	0	1	0	0	0	1
TOTAL	0	217	0	0	0	217

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso

(Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
002	7376	217	53	7106

Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H +I+J+K)
002	7106	81	8	25	16	2	132	794	6048

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
002	6048	19	6029

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de Asamblea Constituyente de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en cuya página número dos, numeral 6, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Nacional integrado conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. Luciano Jimeno Huanosta	Presidente
C. Javier Víctor López Celis	Secretario General
C. Darien Anwar Ramírez Jiménez	Secretario de Organización y Acción Electoral
C. Josefina Flores Quintana	Secretaria de Finanzas
C. Juan Bustos Pascual	Secretaria de Educación y Cultura Políticas
C. Gabriel Vargas García	Secretario de Movimientos Sociales
C. María del Socorro Valdez Guerrero	Secretaria de Comunicación Social
C. Brenda Guadalupe Padilla Ramos	Secretaria de Asuntos Jurídicos

Asimismo acreditó contar con Comités Estatales, cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. María Leticia del Carmen Barrera Rosales	Delegada Estatal en Aguascalientes
C. Jorge Altamirano Ramírez	Delegado Estatal en Baja California Sur
C. Lorena Isela Zetina Morales	Delegada Estatal en Campeche
C. Lucía Jimeno Márquez	Delegada Estatal en la Ciudad de México
C. Dulce Lirice Guzmán Cedeño	Delegada Estatal en Chiapas
C. Alfredo Frías Reyes	Delegado Estatal en Chihuahua
C. Brenda Alejandra Oropeza Naranjo	Delegada Estatal en el Estado de México
C. Leonardo León Ventura	Delegado Estatal en Guerrero
C. Antonio Cruz Ríos	Delegado Estatal en Hidalgo
C. Alma Delia Sonora Orduña	Delegada Estatal en Querétaro
C. Anel Romana Moguel Romero	Delegado Estatal en Quintana Roo
C. José Luis Loredó de la Garza	Delegado Estatal en Tamaulipas
C. Cruz Iliana López Pozo	Delegada Estatal en Tabasco
C. Samuel Mundo Salazar	Delegado Estatal en Veracruz

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de delegados estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de “EL INSTRUCTIVO” se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Aguascalientes	Copia de la credencial para votar de la delegada estatal. Recibo de energía eléctrica. Recibo de servicio telefónico.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal.
2. Baja California Sur	Copia de la credencial para votar del delegado estatal. Recibo de servicio de energía eléctrica. Recibo de servicio telefónico.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal.
3. Campeche	Copia de la credencial para votar de la delegada estatal. Constancia de la situación fiscal de la delegada estatal. Recibo de servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal.
4. Chiapas	Copia de la credencial para votar de la delegada estatal, recibo de servicio de energía eléctrica y recibo de servicio telefónico.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal.
5. Chihuahua	Copia de la credencial para votar del delegado estatal. Estado de cuenta bancario. Recibo de servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre del Delegado Estatal.
6. Ciudad de México (Sede Nacional)	Contrato de Comodato. Recibo de servicio telefónico. Copia de la credencial para votar de los representantes legales.	En el referido contrato, en la cláusula Tercera, las partes acuerdan que parte del bien cedido en el mismo, se destinará a la delegada Estatal.
7. Guerrero	Copia de la credencial para votar del delegado estatal. Recibo telefónico. Recibo de servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre del Delegado Estatal.
8. Hidalgo	Copia de credencial para votar del delegado estatal. Comprobante de Servicio de Agua. Estado de cuenta bancaria.	Documentación a nombre del Delegado Estatal.
9. México	Contrato de Comodato. Recibo de servicio de energía eléctrica.	En el referido contrato, en la cláusula Tercera, las partes acuerdan que parte del bien cedido en el mismo, se destinará a la Delegada estatal C. Brenda Alejandra Oropeza Naranjo, para uso y disfrute del mismo.

10. Querétaro	Credencial para votar de la delegada estatal. Recibo de Agua Potable. Recibo de servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal.
11. Quintana Roo	Credencial para votar de la delegada estatal. Recibo de Energía Eléctrica. Recibo de Agua Potable.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal.
12. Tabasco	Copia de Credencial para votar de la delegada estatal. Recibo de telefonía celular. Recibo de línea telefónica.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal.
13. Tamaulipas	Contrato de Comodato. Recibo de energía eléctrica. Credencial para votar del comodante. Credencial para votar del delegado estatal. Mapa de ubicación de la delegación estatal.	En el referido contrato, en la cláusula Tercera, las partes acuerdan que parte del bien cedido en el mismo, se destinará al Delegado estatal.
14. Veracruz	Copia de credencial para votar del delegado estatal. Recibo de energía eléctrica. Estado de cuenta bancaria.	Documentación a nombre del Delegado Estatal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) Describirá las características del inmueble;*
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de

verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Aguascalientes	El día 27 de febrero de 2017, a las 13 horas con 27 minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, preguntando por la C. Ma. Leticia del Carmen Barrera Rosales, delegada estatal de la asociación, encontrándose con la misma, quién informó que dicho inmueble era la oficina de la referida Asociación y que en él se llevan a cabo diversas actividades relacionadas con la misma.	Acreditada
Baja California Sur	El día 01 de marzo de 2017, a las 09 horas con 34 minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California Sur, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, lugar en el que fue atendido por el C. Jorge Altamirano Ramírez, quien manifestó ser representante de la asociación en la entidad.	Acreditada
Campeche	El día 02 de marzo de 2017, a las 12 horas con 30 minutos, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Campeche, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, lugar en el que fue atendido por la C. Lorena Isela Zetina Morales, delegada estatal de la asociación, quién manifestó que dicho inmueble es el señalado por la referida Asociación como su delegación estatal en la entidad.	Acreditada
Chiapas	El día 28 de febrero de 2017, a las 13 horas con 28 minutos, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, preguntando por la C. Dulce Lirece Guzmán Cedeño, delegada estatal de la asociación; sin embargo, le atendió quién dijo llamarse Hermelinda Toledo Hernández, empleada doméstica del lugar, manifestando que en ese momento no se encontraba la persona buscada; no obstante, tenía conocimiento de que dicha persona era la dueña del inmueble y que en ese lugar se llevaban a cabo las reuniones de la Asociación.	Acreditada

Chihuahua	El día 06 de marzo de 2017, a las 11 horas con 25 minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, lugar en el que fue atendido por el C. Alfredo Frías Reyes, delegado estatal de la asociación, quién manifestó ser el propietario del inmueble y que lo utiliza para efectos de oír y recibir notificaciones y que además, en él se llevaban a cabo actividades de la asociación.	Acreditada
Ciudad de México (Sede Nacional)	El día 02 de marzo de 2017, a las 12 horas con 30 minutos, el Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, preguntando por la C. Lucía Jimeno Márquez, delegada estatal de la asociación; sin embargo, le atendió quién dijo llamarse Leonardo Jimeno Márquez, manifestando que en ese momento no se encontraba la persona buscada pero que dicho inmueble era la Sede Nacional de la referida Asociación.	Acreditada
Guerrero	El día 03 de marzo de 2017, a las 09 horas con 20 minutos, el Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, lugar en el que fue atendido por el C. Leonardo León Ventura, delegado estatal de la asociación, quién le mencionó que es el propietario del inmueble y que dicho inmueble se utiliza como oficina de la Delegación Estatal de la asociación de referencia.	Acreditada
Hidalgo	El día 28 de febrero de 2017, a las 12 horas con 50 minutos, el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, preguntando por el C. Antonio Cruz Ríos, quién es Delegado Estatal de la asociación, encontrándose con el mismo, quién manifestó que dicho inmueble se utiliza como oficina de la Agrupación.	Acreditada
México	El día 06 de febrero de 2017, a las 11 horas con 02 minutos, el Vocal Ejecutivo y la Vocal Secretaria de la 29 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, se constituyeron en el domicilio señalado por la solicitante, preguntando por la C. María de la Luz Naranjo Escudero, quien suscribe el contrato de comodato en calidad de comodante. En el lugar fue recibido por el C. Javier Víctor López Celis, representante legal de la asociación, quien manifestó que no se encontraba la comodante pero	Acreditada

	sí la C. Brenda Alejandra Oropeza Naranjo, delegada estatal en el Estado de México, misma que señaló que dicho inmueble es utilizado como oficina de la referida Asociación.	
Querétaro	El día 01 de marzo de 2017, a las 14 horas con 04 minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, lugar en el que fue atendido por preguntando por la C. Alma Delia Sonora Ordoña, delegada estatal de la asociación, quién manifestó que dicho inmueble es la Sede de la Asociación.	Acreditada
Quintana Roo	El día 02 de marzo de 2017, a las 11 horas con 23 minutos, el Vocal Secretario de la Junta 03 Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, preguntando por la C. Anel Romana Moguel Romero, delegada estatal de la asociación; sin embargo, le atendió la hija de la delegada estatal quién dijo llamarse Lian Cervantes Moguel, manifestando que en ese momento no se encontraba la persona buscada pero que sabía que la asociación tiene como fin ayudar a las personas.	Acreditada
Tabasco	El día 02 de marzo de 2017, a las 15 horas con 50 minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, preguntando por la C. Cruz Iliana López Pozo, delegada estatal de la asociación, encontrándose con la misma, quién dijo ser propietaria del inmueble y representante estatal de la asociación que pretende ser agrupación política nacional.	Acreditada
Tamaulipas	El día 02 de marzo de 2017, a las 12 horas con 50 minutos, el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en dicho inmueble fue atendido por Alejandro Loredó Facundo y José Luis Loredó de la Garza, éste último delegado estatal de la organización, quienes manifestaron que el mencionado inmueble es objeto de contrato de comodato con la asociación y que son miembros activos de la misma, para hacer uso de las instalaciones.	Acreditada
Veracruz	El día 28 de febrero de 2017, a las 14 horas con 15 minutos, la Vocal Secretario y el Auxiliar Distrital y Asistente de Organización Electoral de la 09 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyeron en el domicilio señalado	Acreditada

	por la solicitante, preguntando por el C. Samuel Mundo Salazar, delegado estatal de la asociación; sin embargo, le atendió quién dijo llamarse Marbella Demetrio Cabañas, manifestando que parte de dicho inmueble era prestado para las reuniones de la asociación de referencia.	
--	--	--

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Libertad No. 145, Colonia Barrio de San Lucas, Delegación Iztapalapa, C.P. 09000, Ciudad de México; y con catorce delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Aguascalientes	Priv. Corregidora 237 Fracc. Morelos I C.P. 20299, Aguascalientes.
2. Baja California Sur	Misión de Comondú # 303 E. Misión de San Juan Londo y Luis Gonzaga, Fracc. Misiones La Paz.
3. Campeche	C. Altillo #30 A. entre calle Pedro Moreno y calle Galeana, Col. San José, Campeche.
4. Chiapas	Calle Bugambilia No. 430, entre Av. Alcatraz y Gárgolas, Col. Sahop, Tuxtla Gutiérrez, C.P. 29024.
5. Chihuahua	C. Gómez y Gómez # 7 Loc. Óscar Soto Maynez, Código Postal 31968, Namiquipa.
6. Ciudad de México (Sede Nacional y delegación)	Calle Libertad número ciento cuarenta y cinco, Col. Barrio de San Lucas, Delegación Iztapalapa, C.P. 09000.
7. Guerrero	Cto. Interior MZ 192, Sección 2, Lote 25, Col. Ciudad Renacimiento, C.P. 39715, Acapulco de Juárez.
8. Hidalgo	Metzquititlan # 55 Mz. 7, Col. Nueva Tlaxiaca, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca.
9. México	Profesa #74 Col. Metropolitana, 1era sección, Nezahualcóyotl, Código Postal 57730.
10. Querétaro	Av. Plan de San Luis # 6020 13 Fracc. Eduardo Loarca Castillo, C.P. 76118, Santiago de Querétaro.
11. Quintana Roo	Calle Josefa Ajarrista, SM 223 MZ 01 LT 06 C 33, Paseos Kabah, Av. Caba y Juan Escutia, CP 07751, Región 223 F Cancún.
12. Tabasco	Calle Benito Juárez Lote 18, Int. MZ 12 Vicente Guerrero, Ciudad Industrial, C.P. 86019 Villahermosa.
13. Tamaulipas	Adelante del Campo S/N, a una cuadra del Ejido J. Gpe. Rodríguez.
14. Veracruz	Cuartel 3ero s/n frente a la iglesia, Loc. Ignacio Zaragoza, C.P. 93700 Altotonga, Veracruz.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupaciones Políticas Nacionales en los términos siguientes:

“(…)

15. *En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:*

a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;

c) Estatutos.- Deberán contener:

c.1) La denominación de la Agrupación Política;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

*c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.
(...)”*

27. En atención a lo previsto en el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Frente Humanista en Movimiento” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple cabalmente, y que su Declaración de Principios y Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, lo anterior, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- La asociación denominada “Frente Humanista en Movimiento” establece los principios ideológicos que postulan a la agrupación política nacional en formación; sin embargo, no precisa la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En dicho documento la asociación denominada “Frente Humanista en Movimiento” establece las medidas para realizar sus objetivos.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
- La asociación establece en su artículo 4, fracción I, que la denominación con la que se ostentará como agrupación política nacional será: “Frente Humanista en Movimiento” cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral; no obstante, la denominación será motivo de análisis particular en un considerando posterior.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4, fracciones II y III, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
 - En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, los artículos 5 y 6 establecen tanto los requisitos, como el procedimiento para poder ser miembro de la agrupación en formación Frente Humanista en Movimiento; sin embargo, no se especifica que dicho procedimiento deberá cumplir con la premisa de ser libre y pacífica y tampoco se precisa ante qué oficinas debe presentarse la solicitud de afiliación.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 8 se establecen los derechos de los miembros de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: voz y voto en las asambleas de los Comités de la agrupación y apelar ante la autoridad inmediata superior de la misma cuando considere que la sanción que se le aplicó fue injusta y contraria a los documentos básicos del mismo, entre otros. No obstante, se omiten los derechos contemplados en el Instructivo correspondientes a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el Proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que se observa la integración de sus órganos directivos, con excepción de las Asambleas Estatales, aunado a ello en lo correspondiente a los artículos 17, 18 y 21 se contempla la integración del Pleno de Dirigentes con diferentes criterios, por lo que habrá de homologarse o adecuarse para que de cabal cumplimiento a lo requerido por el Instructivo; por otro lado el Proyecto de Estatutos no señala a la persona u órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.

- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, el Pleno de Dirigentes, el Comité Nacional, las Asambleas Estatales, los Comités Estatales, la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia y el Comisionado de Transparencia. En cuanto a los procedimientos para su designación no se determina lo relativo a las Asambleas y Comités Estatales, del mismo modo para el caso de la elección o renovación, así como los periodos que durará su mandato, solo se establecen estos criterios para el Comité Nacional.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, solamente se contemplan las formalidades para la emisión de la convocatoria a la Asamblea Nacional, así como la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados. Respecto de los órganos o funcionarios facultados para emitir dicha convocatoria, solo se establece lo conducente respecto del Comité Nacional y la Asamblea Nacional. Sin embargo, para los demás órganos directivos, se omite precisar las formalidades para la emisión de las convocatorias así como los órganos o funcionarios facultados para emitirlos.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el Proyecto únicamente se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones del Comité Nacional. Para los demás órganos directivos establecidos en el artículo 10 del Proyecto de estatutos, no se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones, los tipos de sesiones que celebrarán ni los asuntos a tratarse en ellas; respecto a las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día, y lo relativo a la toma de decisiones de los diferentes órganos, el artículo 2 establece que los actos emanados de los órganos de la Agrupación en formación, deberán ser mediante consenso y a falta de éste, por la mayoría de las dos terceras partes, de no ser el caso por mayoría simple, consistente en la mitad más uno y de no cumplirse, con la mayoría simple de por lo menos un tercio del total de los integrantes. Partiendo de lo anterior, se observa que en este artículo no existe claridad para dicho supuesto y no cumple con el principio democrático que debe regir a una agrupación política.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación “FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO” se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En el artículo 7, se hace mención de la fracción IV, del artículo segundo, sin embargo, dicha referencia no corresponde al articulado del Proyecto de Estatutos.

Por lo que hace al artículo 9, fracción V del Proyecto de Estatutos, este contempla como una obligación de los miembros de Frente Humanista en Movimiento, actuar con discreción y no divulgar aquellos asuntos de la Agrupación que se consideren como secretos. Al respecto y bajo este supuesto la fracción en comento deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior señala que se aceptarán como afiliados a menores entre 15 y 18 años. Al respecto deberá considerarse que dado que la calidad de ciudadano se obtiene al haber cumplido 18 años, así como la inclusión de éstos en el Registro Federal de Electores, los menores de 18 años si bien pueden ser considerados como afiliados para efectos internos de la Agrupación Política Nacional en cuestión, éstos no podrán contar al momento de verificar las afiliaciones requeridas para la constitución de la Agrupación Política Nacional en formación.

A lo largo del documento se hace referencia a Comités, Asambleas y Miembros Base, órganos que no se encuentran previstos dentro de la integración de los órganos de gobierno de la agrupación.

En el artículo 11 se establece que para la integración de los órganos deberá reservarse una plataforma de acción afirmativa de paridad de género del 50%; no obstante, se advierte que existen órganos con integración impar, por lo que, debe especificarse cuáles serán los parámetros que se utilizarán en dichos casos.

El artículo 13, fracción IV, establece que la Asamblea Nacional se integrará, entre otros, con el número de delegados electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales que se designen en la convocatoria, sin precisar el número de delegados, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de la máxima autoridad de la agrupación en formación resulta necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.

Con respecto al artículo 15, este se refiere a quienes podrán convocar a la Asamblea Nacional, desplegando un total de cuatro fracciones, pero dicha información no es precisa con respecto a si todos los órganos establecidos en las mismas deberán poner en práctica esa facultad en conjunto o cada una por su cuenta y bajo qué supuesto, ya que el artículo 14, precisa que será el Pleno de Dirigentes, el que se encargue de esta función.

Por otra parte el artículo 21, señala una exclusión respecto a los asuntos señalados en las fracciones III y IV del artículo 10 del Proyecto, no obstante, dicho artículo establece lo relacionado con los órganos de dirección de la agrupación en formación, por lo que la referencia es incorrecta.

El artículo 27, fracción II, otorga al Comité Nacional la facultad de resolver las controversias que se susciten entre comités, dirigentes y miembros del Frente, el artículo 37 establece a la Comisión de Garantías y Vigilancia como la única instancia de justicia interna, por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados resulta necesario especificar cuál es el órgano encargado de resolver controversias o las competencias específicas para cada órgano.

Aunado a lo anterior, si bien en el Proyecto de estatutos se contempla un órgano facultado para dirimir controversias, no así, los procedimientos a los cuales se deberá apegar para la realización de dicha función. Por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados y tutelar su garantía de audiencia resulta necesario establecer los plazos y procedimientos correspondientes.

Se advierte que no existe un órgano facultado para aprobar y suscribir los acuerdos de participación, por lo que debe señalarse el órgano que contará con dicha atribución.

Respecto al contenido de su Estatuto, se utilizan indistintamente las palabras “secretaría”, “secretaria”, “secretario”, “secretarios”, “presidente” y “presidencia” para referirse a las mismas figuras, por lo que deberán homologarse dichas referencias según sea el caso.

Finalmente, es conveniente que se revise la redacción del Proyecto en cuanto a sintaxis.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en veinte y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

28. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos. De dicho análisis se derivó lo siguiente:
- Por lo que hace al término **frente** que la asociación utiliza en la denominación preliminar como agrupación política nacional, el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los Partidos Políticos pueden constituir **frentes** encaminados a alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, por lo que dicho término podría generar confusión pues se entendería que la asociación forma parte o representa la figura jurídica de un frente sin ser un Partido Político, lo cual resultaría ajeno al propósito de una Agrupación.
 - Asimismo mediante escritos recibidos los días dieciocho y veinte de octubre de dos mil dieciséis en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y

Financiamiento, el Lic. Darien Anwar Ramírez Jiménez, realizó la siguiente consulta:

(...)

En función del proceso de registro para Asociaciones Políticas Nacionales, pregunto si es posible iniciar el trámite de registro con alguna de las siguientes denominaciones preliminares:

- a. Movimiento Humanista**
- b. Fortaleza Humanista**
- c. Esperanza Humanista**
- d. Humanistas (...)**

Sobre el particular, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a la consulta realizada por la asociación solicitante, la cual consistió en lo siguiente:

(...) Al respecto, le comunico que en caso de que usted presente su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional el Consejo General de este Instituto, en el momento oportuno, se pronunciará sobre la procedencia o no de su denominación. No obstante, hago de su conocimiento que el artículo 22, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece:

(...)

Artículo 22.

- 1. Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:
b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido (...)*

Cabe mencionar que el artículo 4, párrafo 1, inciso j) de la Ley en cita, señala que para los efectos de dicha Ley, se entiende por Partidos Políticos tanto los nacionales como los locales.

En relación con lo anterior, el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-75/2014, estableció:

(...)

para el ejercicio del derecho de asociación política, en la vertiente de creación de una asociación política nacional, el legislador ordinario dispuso, en el artículo 35, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como requisito para el registro, que la denominación solicitada fuera distinta a la de cualquier otra agrupación o partido político.

Esto es, dicho precepto legal establece como condición diferenciadora para obtener el registro como agrupación política nacional, que la denominación elegida por la asociación contenga signos particulares que logren establecer una distinción razonable entre fuerzas políticas con registro vigente, sea agrupación política o partido político.

A juicio de esta Sala Superior y conforme a la interpretación armónica de los artículos 9°, 35, fracción III, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso 16 de la Convención Americana de Derechos, en relación con el diverso 35, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es válido deducir que el requisito que el legislador federal estableció en el precepto legal mencionado, relativo al elemento diferenciador entre las denominaciones utilizadas por las fuerzas políticas tiene como finalidad fundamental evitar riesgos de confusión en el ejercicio del derecho de asociación política entre las opciones políticas existentes, tanto en el ámbito de actuación individual como de frente a la ciudadanía, principalmente ante el electorado.

Esto es, el ámbito de protección del derecho de asociación política impacta en ambos aspectos, protegiendo el derecho de las fuerzas políticas a ser identificables en el marco de su ámbito de actuación, pero sobre todo, el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, al momento de elegir la opción política de su preferencia.

En efecto, garantiza el aspecto individual de las agrupaciones políticas nacionales a contar con una identidad propia que las distinga en su entorno, esto es, que marque una diferencia razonable con las demás opciones políticas de cara a la ciudadanía, en especial, con los electores, así como frente a las actividades ordinarias y extraordinarias que realiza.

Al respecto, es importante mencionar que la denominación de una persona jurídica, al igual que el nombre en las personas físicas tiene como primera función establecer su identidad, mediante elementos distintivos respecto a las demás personas, a fin de evitar confusiones; aspecto que contribuye a la seguridad de toda clase de relaciones en que se ven involucradas, como: las de carácter jurídico en todas sus manifestaciones; las de índole social y las vinculaciones económicas, ya que lo realizado u omitido por una entidad en cualquiera de estos ámbitos repercute en las personas a través de su nombre o denominación.

Las asociaciones de carácter político, de manera alguna constituyen una excepción en este aspecto, por lo que la calificación positiva o negativa de sus actitudes, actividades u omisiones, se verá unida siempre a la denominación adoptada; de manera que este derecho es una expresión de la individualidad, por cuanto un signo distintivo ante las demás opciones políticas.

Es así, ya que usualmente la ciudadanía percibe a las opciones políticas como un todo, sin entrar al examen de sus componentes o finalidad política que persigue.

En este contexto, esta Sala Superior estima que para determinar el grado de similitud o diferencia existentes entre las denominaciones

utilizadas entre las fuerzas políticas en conflicto, es necesario atender las circunstancias integrales que ocurren en cada caso concreto, desde una perspectiva racional y lógica que atienda a un examen gramatical y esencialmente semántico de cada uno de los componentes de las denominaciones en conflicto pero, sobre todo, un análisis del impacto y presencia de riesgo de confusión frente a la ciudadanía.(...)

Es el caso que en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el extinto Partido Humanista, optó por su registro como Partido Político Local, logrando obtenerlo en los estados de Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, y Morelos.

Asimismo, actualmente existe un Partido Político Nacional con la denominación 'Movimiento Ciudadano'.

En este sentido, la primera denominación propuesta por usted, contiene un vocablo 'Movimiento' que podría generar confusión con el Partido Nacional 'Movimiento Ciudadano', así como el segundo vocablo 'Humanista', que podría provocar dicha confusión con el Partido Político Local 'Partido Humanista'.

Misma situación se presenta en el caso de las denominaciones señaladas como incisos b), c) y d), que incluyen el vocablo 'Humanista'.

Así también, la denominación señalada como inciso c) contiene un vocablo coincidente con la de la Agrupación Política Nacional denominada Esperanza Ciudadana (...)"

- Del mismo modo, el citado H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-64/2017 estableció:

"(...) A juicio de esta Sala Superior, son infundados los motivos de disenso que hace valer la agrupación política recurrente, dado que la modificación a sus estatutos relativo a la denominación 'Impulso Humanista', nombre que al ser semejante al de 'Partido Humanista', y analizando en su conjunto con el emblema y lema que propone en su modificación, se advierte que pueden generar confusión.

Lo anterior, dado que, en el caso, la palabra 'Humanista' es semejante con la denominación de un partido político local, aunado al hecho de usar los mismos colores en su emblema (púrpura y blanco), así como utilizar un lema que dicho partido político empleaba como frase recurrente en su propaganda, lo cual se estima que es causa suficiente para presumir, en principio, una confusión en la ciudadanía de que se trata de una misma propuesta ideológica.

En efecto, la denominación en pugna es semejante porque evoca una misma idea que impide a la ciudadanía discernir entre una organización política y otra; de tal manera que las denominaciones no cumplirán su objetivo externo, en el sentido de generar el reconocimiento como un opción ideológica-política y en los ciudadanos, la capacidad de reflexionar sobre la opción que se adecue a su forma de pensar.

Consecuentemente, si la locución 'Humanista' se encuentra en la denominación propuesta por la agrupación política recurrente y ésta es el elemento determinante, aunado a los colores de su logotipo y lema que también son similares a los del partido político local, entonces se está en una situación susceptible de generar confusión.

'(...)En el caso que se analiza, el elemento fundamental o determinante es la locución 'Humanista' que, por su sola lectura, puede generar en la ciudadanía la confusión en el nombre, respecto al de los partidos políticos locales, dado que evoca a la misma opción política.

Sin que sea obstáculo el argumento de que las locuciones 'Partidos' e 'Impulso', los tornen diferentes, puesto que, se insiste, la palabra fundamental o determinante 'Humanista', le confiere a la denominación su esencia, que impacta a simple vista, en el reconocimiento y distintividad con el Partido Humanista (...)'

'(...) La autoridad responsable al momento de negar la modificación de los Estatutos, por cuanto hace al lema, sostuvo lo siguiente:

'Alianza social pretende cambiar su lema por "Si cambio yo, cambia México". Si bien dicho lema no era el del otrora Humanista, lo cierto es que si era una frase recurrente dentro de sus spots. Lo que en conjunto con la palabra humanista en la denominación, podría llevar a posibles confusiones entre el electorado' (...)'

'(...) En principio, se debe tener en cuenta, que la parte recurrente no satisfizo la carga probatoria de adjuntar a su demanda el logotipo, respecto del cual pretende que este órgano jurisdiccional realice la comparación.

Ello implica que esta Sala Superior, únicamente estudie el emblema conforme a la descripción que la agrupación política recurrente propuso en la modificación de sus estatutos; pero se advierte que el componente fundamental, lo es, de nueva cuenta, la locución 'Humanista', que puede provocar confusión (...)'

'(...) En ese sentido como ya se mencionó, de un análisis contextual a los elementos que se pretenden modificar (nombre, lema y emblema), se arriba a la conclusión de que pueden generar confusión, porque el artículo 21.1, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que las agrupaciones políticas nacionales, pueden intervenir en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición; lo cual implica, que en la propaganda y campaña electoral, se menciona a la agrupación participante. Aunado a ello, tratándose de procesos electorales concurrentes con elecciones federales, dada la dinámica de las campañas (federal y local, en una misma entidad federativa), haría palpable la posible confusión de los ciudadanos entre las distintas opciones políticas (...)'

'(...)Lo que en caso no acontece, porque del análisis conjunto de la denominación, lema y emblema que pretende modificar la agrupación política recurrente, llevan a concluir que sus semejanzas con aquellas que distinguen al otrora Partido Humanista (quien conserva su registro local en algunas entidades federativas), pueden generar confusión en la ciudadanía, ya que no se detendría a analizar cuidadosamente si se trata de un partido político nacional, agrupación política nacional o partido político local, debido a que su primer referente ha sido el

conocimiento de una opción política, a quien podría confundir con el que ahora pretende el cambio en su denominación, lema y emblema(...)'

Por último, respecto a este tema, esta autoridad advierte que la agrupación recurrente no argumentó ni puso en conocimiento de la instancia administrativa elementos que permitieran valorar la necesidad del cambio solicitado, atendiendo a circunstancias históricas o ideológicas de manera que pudieran ser ponderadas; esto es, no expuso razones ni aportó datos que justificaran que su identidad necesariamente estuviera asociada al elemento 'humanista' de suerte que pudieran ser considerados por la autoridad al resolver lo conducente(...)"

Derivado del análisis a la denominación pretendida por la asociación solicitante, se concluye que "Frente Humanista en Movimiento" no cumple con el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

En consecuencia, no puede tenerse por admitida la denominación "Frente Humanista en Movimiento"; sin embargo, a efecto de maximizar el derecho de asociación de los integrantes de la asociación, resulta conveniente otorgar un plazo razonable a la misma, a fin de que modifique su denominación de tal manera que la distinga de cualquier otra agrupación o partido político con registro, sin poder utilizar los vocablos aludidos. Lo anterior, en estricto apego a las normas estatutarias aplicables y tomando en consideración que además deberá modificar en consecuencia sus documentos básicos conforme a la nueva denominación que adopte.

Integración de sus órganos directivos

30. En caso de que se apruebe el registro como agrupación política nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de conformidad con lo prescrito por

el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".

32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGPP.
34. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, aprobó el presente proyecto de resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben*

cumplir para dicho fin; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento", bajo la denominación "Frente Humanista en Movimiento" la cual se encuentra condicionada a la modificación que deberá realizar en los términos del considerando 29 de esta resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) primera parte de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la agrupación política nacional "Frente Humanista en Movimiento", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en los considerandos 27 y 29 de la presente resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacional y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y partidos políticos nacionales; así como respecto al registro*

de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la agrupación política nacional "Frente Humanista en Movimiento".

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscríbese en el Libro de registro respectivo.